

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2022

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria.

Ref: Ejecutivo Singular

Dte: Vilmar Pérez González

Apdo Edwar Urbano Gomez

urbanogomez2009@hotmail.com

Ddos: Renso Montenegro Vargas

Rdo 76001400302820190092800.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.539.

Santiago De Cali, Quince (15) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820190092800.

En atención a la atestación de secretaria que antecede y evidenciado que efectivamente la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar a la parte demandada del mandamiento de pago proferido en este proceso, procederá el Despacho a REQUERIRLO para que realice las gestiones necesarias en aras de lograr la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso.

Si dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído no cumple con la carga procesal indicada en párrafo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º. Del art. 317 del CGP.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

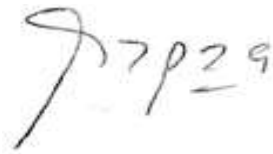
DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del

presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria